



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 717- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-008-16**, derivado de la revisión efectuada al Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios, Sucursal Portezuelo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno en vigencia que fue aplicado a las Operaciones del área de Ingresos y Cuentas por cobrar Servicios en ENACAL, Sucursal Portezuelo, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **b)** Analizar las operaciones de ingresos colectados, verificando que estos se depositan y registran de forma oportuna en los registros comerciales; **c)** Determinar el nivel de cumplimiento del marco legal aplicable al manejo y control de las Cuentas por Cobrar Servicios Ingresos en ENACAL, Sucursal Portezuelo; y **d)** Identificar a funcionarios y empleados públicos de ENACAL, Sucursal Portezuelo, responsables de los hallazgos, en el caso de determinarse irregularidades, en el manejo y control de los Ingresos y Cuentas por Cobrar de Servicios. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** El grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del Control Interno vigente aplicado a las operaciones del área de ingresos y Cuentas por Cobrar Servicios en ENACAL, Sucursal Portezuelo, durante el período auditado, genera la debida confianza para esta área lo que permitió establecer el debido alcance para la realización de las pruebas de cumplimiento, excepto por la debilidad de control interno que se refleja en la Sección quinta del presente informe, la cual consiste en: Falta de Manual de Procedimientos para la elaboración de Estados de Caja (Ingresos Versus Depósitos); **2)** Los ingresos colectados, fueron depositados y registrados de forma oportuna en los registros comerciales; **3)** En relación al cumplimiento del marco legal aplicable al manejo y control de las Cuentas por Cobrar Servicios Ingresos en ENACAL, Sucursal Portezuelo, no existe ninguna restricción legal en los saldos de los ingresos captados y Cuentas por Cobrar, y las operaciones están respaldadas legalmente; y, **4)** No se identificaron funcionarios y empleados públicos de ENACAL, Sucursal Portezuelo, afectados con responsabilidades, debido a que no se determinaron irregularidades durante el período sujeto de revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 717- 17

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-002-008-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, con referencia **EM-002-008-16**, derivado de la revisión efectuada al Área de Ingresos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitarios, Sucursal Portezuelo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, emitido por la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL); y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior